



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Resolución

Número:

Referencia: EX-2021-66949755-APN-AMEYS#ENACOM - ACTA 74

VISTO el EX-2021-66949755-APN-AMEYS#ENACOM, el IF-2021-98438808-APN-DNSA#ENACOM y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que las actuaciones del Visto guardan relación con la solicitud de aprobación del ingreso del señor Mariano Germán ALONSO a la firma RADIO DE CUYO SOCIEDAD ANÓNIMA, titular de la licencia del servicio de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora, comprensiva de un servicio por modulación de amplitud identificado con la señal distintiva LV10, frecuencia 720 KHz. y de un servicio por modulación de frecuencia, frecuencia 100.9 MHz., en la ciudad de MENDOZA, provincia homónima, con motivo de la cesión por parte de Sigifredo ALONSO de la totalidad de las acciones de su titularidad.

Que la licencia en cuestión fue adjudicada por Decreto N° 5.751/58, renovada por su similar N° 109/83, prorrogada sucesivamente por Resolución N° 169-COMFER/98 y por RESOL-2018-4380-APN-ENACOM#MM, con aprobación mediante Resolución N° 1.248-COMFER/07 del espacio de programación y del plan de incorporación de nueva tecnología presentados en cumplimiento del Decreto N° 527/05 y habilitación de las instalaciones del servicio por modulación de amplitud por Resolución N° 696-AFSCA/12 y RESOL-2019-2529-APN-ENACOM#JGM.

Que por RESOL-2021-1264-APN-ENACOM#JGM, se dejó establecido que la firma licenciataria se encuentra integrada por Silvina Claudia ALONSO, titular de TRESCIENTAS TREINTA Y SEIS MIL (336.000) acciones, representativas del NOVENTA Y SEIS POR CIENTO (96 %) del capital social y Sigifredo ALONSO, titular de CATORCE MIL (14.000) acciones, representativas del CUATRO POR CIENTO (4 %) restante del capital social.

Que con fecha 27 de noviembre de 2020, Sigifredo ALONSO cedió a Mariano Germán ALONSO, las

CATORCE MIL (14.000) acciones de su titularidad en la firma licenciataria.

Que el Artículo 41 de la Ley N° 26.522, en la redacción que le acuerda el Decreto N° 267/15 establece que “...Las licencias de servicios de comunicación audiovisual y las acciones y cuotas partes de sociedades licenciatarias sólo son transferibles a aquellas personas que cumplan con las condiciones de admisibilidad establecidas para su adjudicación. Las transferencias de licencias y de participaciones accionarias o cuotas sociales sobre sociedades licenciatarias, se considerarán efectuadas ad referendum de la aprobación del ENACOM, y deberán ser comunicadas dentro de los TREINTA (30) días posteriores a su perfeccionamiento. Si el ENACOM no hubiera rechazado expresamente la transferencia dentro de los NOVENTA (90) días de comunicada, la misma se entenderá aprobada tácitamente, y quien corresponda podrá solicitar el registro a su nombre. En caso de existir observaciones, el plazo referido se contará desde que se hubieran considerado cumplidas las mismas, con los mismos efectos. La ejecución del contrato de transferencia sin la correspondiente aprobación, expresa o tácita, será sancionada con la caducidad de pleno derecho de la licencia adjudicada, previa intimación del ENACOM. Las licencias concedidas a prestadores de gestión privada sin fines de lucro son intransferibles”.

Que el dictado de un acto de aprobación expresa de la solicitud en cuestión atiende el interés público comprometido, a la vez que salvaguarda el interés del administrado, en tanto importa expedirse asertivamente y en forma positiva con relación a la observancia de los recaudos exigidos por la normativa vigente para acceder a la aprobación de aquella.

Que el cesionario cumple con los requisitos exigidos por los Artículos 24 y 45 en la redacción acordada por el Decreto N° 267/2015 y concordantes de la Ley N° 26.522 y su reglamentación aprobada por Decreto N° 1.225/10.

Que ha tomado la intervención que le compete el Servicio Jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que, asimismo, han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta N° 56 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 30 de enero de 2020.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/15, el Acta N° 1 de fecha 5 de enero de 2016, del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y lo acordado en su Acta N° 74, de fecha 17 de noviembre de 2021.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el ingreso de Mariano Germán ALONSO (C.U.I.T. N° 23-22519171-9) a la firma RADIO DE CUYO SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. N° 30-50014596-6), titular de la licencia del servicio de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora, comprensiva de un servicio por modulación de amplitud identificado con la señal distintiva LV10, frecuencia 720 KHz. y de un servicio por modulación de frecuencia, frecuencia 100.9 MHz., en la ciudad de MENDOZA, provincia homónima, cuyos antecedentes administrativos fueran consignados en los considerandos.

ARTÍCULO 2°.- Considérase desvinculado de la licenciataria a Sigifredo ALONSO (C.U.I.T. N° 20-06900139-

5).

ARTÍCULO 3°.- Déjase establecido que la firma RADIO DE CUYO SOCIEDAD ANÓNIMA se encuentra integrada por Silvina Claudia ALONSO (C.U.I.T. N° 23-20544568-4), titular de TRESCIENTAS TREINTA Y SEIS MIL (336.000) acciones, representativas del NOVENTA Y SEIS POR CIENTO (96 %) del capital social y Mariano Germán ALONSO, titular de CATORCE MIL (14.000) acciones, representativas del CUATRO POR CIENTO (4 %) restante del capital social.

ARTÍCULO 4°.- Dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles de notificada la presente, la licenciataria deberá presentar la declaración jurada rectificativa de la “DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL”, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6° de la RESOL-2020-1230-APN-ENACOM#JGM.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.